

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### TALAVERA DE LA REINA

##### Número 3

##### Edicto

Doña María Pilar Valiente Estébanez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 345 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### Sentencia

En Talavera de la Reina a 4 de agosto de 2009.—Vistos por mí, doña Soledad Losana de los Reyes, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Talavera de la Reina y su partido, los presentes autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 345 de 2008, sobre lesiones imprudentes habiendo intervenido como partes doña Teresa Jiménez Corrionero, en calidad de denunciante; doña Laura Medina Cerezo, en calidad de denunciada, don Constantino Sobrino Romero, en calidad de responsable civil subsidiario, y la entidad Mapfre, en calidad de responsable civil directo, he dictado la presente resolución en base a los siguientes:

##### Antecedentes de hecho

Primero.—Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia formulada por doña Teresa Jiménez Corrionero, por lesiones sufridas por la misma como consecuencia de accidente de circulación. Seguidas las actuaciones por sus trámites legales, practicadas las diligencias oportunas preparatorias del juicio oral, y señalado día y hora para su celebración, a él no concurrió ninguna de las partes pese a su citación en legal forma, por lo que se declararon los autos vistos para sentencia.

Segundo.—En la tramitación de este juicio se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

##### Fundamentos de derecho

Primero.—Pese a estar citado en legal forma, el denunciante no compareció al acto del juicio ni alegó justa causa para ello. Puesto que los hechos objeto del presente procedimiento en su caso hubieran sido encuadrados dentro del artículo 621 del Código Penal, y el último párrafo de dicho precepto exige la necesidad de denuncia del perjudicado para que la misma sea perseguible, faltando un presupuesto de procedibilidad sólo cabe un fallo absolutorio; igual resultado al que aboca la incomparecencia también del denunciado con la absoluta imposibilidad de práctica de prueba alguna en el acto del juicio.

Segundo.—Las costas procesales serán de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 240.2 párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por cuanto que la sentencia es absolutoria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

##### Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Laura Medina Cerezo de los hechos por los que ha sido enjuiciada, declarando de oficio las costas causadas.

Frente a la presente resolución, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial, el cual deberá ser interpuesto ante este Juzgado en el plazo de cinco días, por medio de escrito que deberá reunir los requisitos del artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, la que pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Laura Medina Cerezo, don Constantino Sobrino Romero, doña Teresa Jiménez Corrionero y doña Milagros Luna García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente en Talavera de la Reina a 7 de junio de 2010.—La Secretaria, María Pilar Valiente Estébanez.

N.º I.-6503